

ACTA N° 200:

En la ciudad de Puerto Madryn, a los veintiocho días del mes de marzo de 2011, siendo las dieciocho horas, se reúne el Consejo de la Magistratura bajo la Presidencia de Leonardo Marcelo PITCOVSKY y asistencia de los Sres. Consejeros Daniel A. REBAGLIATI RUSSELL, Juan Carlos BOUZAS, Jorge Daniel CABRERA, Ricardo GEROSA LEWIS, Roberto Ernesto LEWIS, Cristina Isabel JONES, Jaime GRUSKIN, Martín Roberto MONTENOVO, Oscar Atilio MASSARI, Dante Mario CORCHUELO BLASCO, actuando como Secretario Alfonso Enrique ANTUNEZ. Abierta la sesión, se pone a consideración de los Consejeros el orden del día, que consiste en: 1º) Informe de Presidencia. 2º) Celebrar las oposiciones correspondientes a los concursos de antecedentes y oposición, convocados oportunamente, para la designación de Juez de Paz Titular de Dolavon y Juez de Paz Segundo Suplente de Rawson. 3º) Celebrar las oposiciones correspondientes al concurso de antecedentes y oposición, convocados oportunamente, para la designación de los siguientes cargos de Defensores Penales: (2) cargos de Defensor Penal para la Ciudad de Puerto Madryn y Un (1) Defensor Penal para la Ciudad de Trelew 4º) Celebrar las oposiciones correspondientes al concurso de antecedentes y oposición, convocados oportunamente, para la designación de Defensor Público Civil para la Ciudad de Esquel. A continuación la Consejera Cristina JONES se excusa de intervenir en el concurso para cubrir el cargo de Defensor Civil para la ciudad de Esquel, por parentesco con una de las postulantes. Se aprueba por unanimidad. El Presidente

dispone agregar los siguientes temas: 5- Tratamiento de las conclusiones que presentó el Consejero PALACIOS en el sumario caratulado “VIGUERAS, Nelson Adrián s/ Denuncia contra el Juez de Paz de El Hoyo, Sr. Mario Gabino DIAZ”. 6 - Presentación del Sr. Carlos Omar MORENO solicitando revocatoria y se lo cite ante el Consejo. 7- Presentación del Sr. Luis Alberto BENITEZ que consiste en una denuncia contra el Fiscal Fabian MOYANO de la ciudad de Trelew. 8- Conformar la Comisión de Admisibilidad respecto de las denuncias del Sr. Angel SOSA y de la Asociación de víctimas de la delincuencia contra los jueces CASTRO y YANGÜELA, las que fueron ratificadas. 9- Dictar la Acordada de reforma del Reglamento de Organización y de Funcionamiento del Consejo de la Magistratura y del Reglamento de Concursos, aprobadas en la anterior sesión. Se aprueba por unanimidad agregar los temas propuestos a la Orden del Día. A continuación se da lectura al informe de Presidencia. Se pone en conocimiento de los Consejeros la ausencia de los Consejeros Eduardo Carlos PALACIOS, quien no podrá concurrir a esta sesión por motivos laborales; la Consejera Alba Susana CELANO se incorporará en el día de mañana, no pudiendo concurrir en el día de hoy por motivos laborales y el Consejero José María GRAZZINI AGÜERO, por igual motivo no podrá concurrir a esta sesión. Asimismo se informa que el Dr. Daniel A. REBAGLIATI RUSSELL, por Acuerdo Plenario N°3939/11, concurre a la presente sesión en representación del Superior Tribunal de Justicia; mañana en la mañana será reemplazado por ese lapso únicamente, por el Dr. José Luis PASUTTI. Todo lo que se aprueba por unanimidad. Se dictó la Resolución N° 16/11 C.M., designando un Secretario Ad-Hoc para esta sesión, a fin de colaborar en la misma. A continuación se

ratifica dicha Resolución. Se informa que se han llamado a concursos de Juez de Cámara de Refuerzo, que se ha inscripto un postulante de otra provincia; se lee el art. 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura, planteándose el hecho de que un postulante pueda tener domicilio en otra provincia. GEROSA LEWIS dice que el art. 31 del Reglamento impone una condición más gravosa que lo que dispone la Constitución de la Provincia, por lo que habría que aplicarse esta última, ya que es más amplia con respecto al requisito del domicilio; LEWIS realiza una explicación de los artículos citados, por lo que se dejaría fuera a los postulantes de otras provincias, generando a su entender una situación injusta. MONTENOVO realiza una explicación, piensa que se reguló en el Reglamento pensando en los abogados del lugar, pero sostiene que los postulantes de otras provincias deben poder concursar, es su opinión. Se propone la moción de que los postulantes a Juez de Refuerzo, con domicilio en otra provincia, puedan concursar, lo que se aprueba por unanimidad. Se informa que hay tres sumarios en trámite: contra el Juez de Paz de El Hoyo, Mario Gabino DIAZ; contra la Juez de Paz de Gan Gan María Elena TACCARI y contra el Juez de Paz N° 2 de Trelew, Walter VERGALITO. Se notificó al Juez de Paz de Trelew, Walter VERGALITO que la Consejera Cristina JONES es la instructora y se encuentra pendiente el plazo para recusar. Se realizó el sorteo en el sumario "HUENUER, Elena Nieves contra la Juez de Paz de Gan Gan María Elena TACCARI, siendo el Consejero Cabrera el instructor y están corriendo los plazos para recusar. El Consejero GEROSA LEWIS entrega el informe respecto de la presentación efectuada por el ex-consejero Arquitecto Franklin J. HUMPHREYS, realizando una explicación y solicita que por Secretaría

se completen algunos datos respecto de las Actas que se analizaron en relación del último semestre de su mandato. Se informa que se dio comienzo al punto 3º) del Orden del día, consistente en celebrar las oposiciones correspondientes al concurso de antecedentes y oposición, convocados oportunamente, para la designación de los siguientes cargos de Defensores Penales: Dos (2) cargos de Defensor Penal para la Ciudad de Puerto Madryn y Un (1) cargo de Defensor Penal para la Ciudad de Trelew; asimismo se informa que no se presentaron postulantes para el concurso para Defensor Penal para Esquel y que se presentó un solo postulante para dos cargos de Defensor Penal para la ciudad de Puerto Madryn. Por lo que se declara desierto un concurso para cubrir un cargo de Defensor Penal de Puerto Madryn y el concurso para cubrir el cargo de Defensor Penal para Esquel, ello por falta de postulantes, aprobándose por unanimidad. El Presidente informa que para no retrasar los concursos, se hizo pasar a los postulantes, habiéndose presentado los Dres. Juan Manuel SALGADO, Sergio Gabriel REY y Custodio GOMEZ, quienes presentaron sus diplomas originales; los que fueron examinados y que no surgiendo ninguna novedad, se devolvieron a sus presentantes. Que se procedió al sorteo del tema sobre el que deberán realizar el trabajo práctico los postulantes, resultando desinsaculado el tema N° 2 (dos) y el tema oral resultó desinsaculado el N° 5 (cinco), el que consiste en: **a)** Operatividad de las garantías establecidas en los pactos *internacionales* (art. 75 inc. 22, de la Constitución Nacional)- juez imparcial, libertad y seguridad personal, etc.- **b)** El Código Contravencional- ley 4145-. **c)** La garantía del trato debido en la detención, en la Constitución Nacional, Constitución Provincial y los Tratados y Pactos

Internacionales. **d)** La legítima defensa, razonabilidad del medio empleado (art. 34, inc. 6°, del C.P.) **e)** Los delitos contra la propiedad. **f)** El deber de protección de los DD. HH. en la actividad judicial. A continuación se sorteó el orden de exposición, resultando ser el siguiente: 1) Juan Manuel SALGADO, 2) Sergio Gabriel REY y 3) Custodio GOMEZ; luego se les comunicó a los postulantes que en el día de mañana, el examen oral se iniciará a las 09:30 hs. Asimismo se informa a los Consejeros que los concursantes se encuentran realizando el trabajo escrito en una sala contigua. Todo lo que se aprueba por unanimidad. En este momento la Consejera JONES manifiesta que la evaluación del Dr. YANGUELA es entregada en la presente sesión, por lo que el Presidente dispone se incluya en el orden del día para su tratamiento. A continuación se comienza con el tratamiento de la presentación del Sr. Carlos Omar MORENO; los Consejeros proceden a dar lectura de la misma; una vez concluida, la Consejera JONES realiza una explicación respecto del planteo de fondo, que era la denuncia de contaminación realizada en ese momento, entiende que el Consejo no es competente para tratar los medios de prueba que pretende el Sr. MORENO. El Presidente propone que primero se aborde el pedido que realiza MORENO, a fin de que se lo cite para ser escuchado en esta sesión; GRUSKIN, hace una explicación del tema; respecto de la reconsideración o pedido de revocatoria que efectúa MORENO, entiende que no ha aportado elementos nuevos en esta presentación, distintos a la otra anterior que ya tratara el Consejo. Por lo que no encuentra sentido hacer lugar a este nuevo pedido. Asimismo opina que no se debe hacer lugar a la solicitud de ser citado ante el Pleno, justamente porque no aporta nada nuevo. Que además entiende que son

descalificadores los términos de MORENO respecto del dictamen de la comisión de admisibilidad. MONTENOVO en relación a esto último, manifiesta que los términos de MORENO son confusos respecto de lo que menciona la comisión de admisibilidad. Agrega que no aporta otros elementos nuevos, que por ese motivo se debe resolver ahora y no se debe citar al denunciante. REBAGLIATI RUSSELL entiende que no hay elementos nuevos que ameriten proseguir con dicha presentación. Que debe ser rechazada in límine con fundamento del dictamen de la Comisión de Admisibilidad dado en la anterior sesión; agrega que acompaña la moción que rechaza la presentación de MORENO. La Consejera JONES entiende que el Fiscal BAEZ ha realizado distintas medidas de prueba durante la tramitación del expediente que investigó. El Consejero LEWIS analiza la situación respecto de la primera presentación de MORENO, la cual fue ya resuelta, entiende que no se debe dar curso a la nueva presentación por ese motivo. MASSARI explica el trabajo que llevó adelante la comisión de admisibilidad, luego de haber analizado el expediente en forma exhaustiva y no puede aceptar la desacreditación que realizó MORENO respecto de la comisión. A continuación se pone a consideración la moción de no recibir al denunciante ante este Consejo, por lo que puesta a votación, se dispone por unanimidad no citar ante este cuerpo al Sr. Carlos O. MORENO, como lo había solicitado. A continuación se propone otra moción, la cual consiste en rechazar la Revocatoria interpuesta por el Sr. Carlos O. MORENO, puesta a votación, se rechaza por unanimidad dicha Revocatoria. A continuación se da lectura a la nota presentada por el Dr. Victor Alberto SARQUIS, quien presenta su renuncia como Consejero Suplente de la ciudad de Esquel por los fundamentos que allí

menciona. Se pone a consideración del Pleno dicha renuncia, votándose por unanimidad la aceptación de la misma. A continuación y por unanimidad, los Consejeros disponen que por Presidencia se disponga que se comuniqué al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, que en atención al art. 3 de la ley V N°70 (antes N° 4086), Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura, se llame a elecciones para cubrir el cargo que deja vacante el Dr. Víctor Alberto SARQUIS, en representación de los Magistrados de la Circunscripción Judicial de Esquel, en calidad de suplente. Siendo las 20:30 se dispone un cuarto intermedio hasta el día de mañana a la hora 9:30. Se reanuda la sesión del Consejo de la Magistratura en el día y hora señalada bajo la Presidencia de Leonardo Marcelo PITCOVSKY y asistencia de los Sres. Consejeros José Luis PASUTTI, Juan Carlos BOUZAS, Jorge Daniel CABRERA, Ricardo GEROSA LEWIS, Roberto Ernesto LEWIS, Cristina Isabel JONES, Martín Roberto MONTENOVO, Oscar Atilio MASSARI y Dante Mario CORCHUELO BLASCO. Se conforma la mesa examinadora con el Jurista invitado Dr. Ricardo BERENGUER y los Consejeros Martín Roberto MONTENOVO y Roberto Ernesto LEWIS, tras lo cual se comienza con los exámenes orales de los concursantes a los cargos de Defensor Penal en el orden ya sorteado. Se incorpora la Consejera Alba Susana CELANO y el consejero GRUSKIN. Luego de realizado dos coloquios, se dispone un cuarto intermedio de quince minutos. Se reanuda la sesión bajo la Presidencia de Leonardo Marcelo PITCOVSKY y asistencia de los Sres. Consejeros José Luis PASUTTI, Alba Susana CELANO, Juan Carlos BOUZAS, Jorge Daniel CABRERA, Roberto Ernesto LEWIS, Cristina Isabel JONES, Martín Roberto MONTENOVO, Oscar Atilio MASSARI, Dante Mario

CORCHUELO BLASCO y Jaime GRUSKIN. Finalizados los exámenes orales se dispone un cuarto intermedio hasta las 16:00 hs. del día de la fecha. Se reanuda la sesión en día y hora señalada. Se procede al sorteo de los temas para defensor público civil para la ciudad de Esquel, resultando desinsaculado el trabajo escrito N°2 y el tema N°5 para la exposición oral. A continuación se sortea el orden de exposición de las participantes, Dras. 1º) Romina Lía Azzolini, 2º) Lina Ruth Scandroglia y 3º) Berta Liliana Maydana. Una vez constatados los títulos profesionales, las participantes se retiran a un salón contiguo para efectuar el examen escrito. A continuación se celebran las entrevistas personales de los aspirantes a los cargos de Defensor Público Penal. Seguidamente el Presidente informa que se ha postulado para Fiscal de la ciudad de Esquel, una persona que integra los años de antigüedad con dos de matriculación en el Colegio de Escribanos. Pone a consideración del pleno si se consideran reunidas las condiciones para la postulación. La consejera Celano estima que no se encuentran reunidos los requisitos para el cargo. Corchuelo Blasco afirma que abogacía y escribanía son dos áreas diferentes, y que a su criterio no reúne las condiciones. Gerosa Lewis concuerda con lo afirmado por Corchuelo Blasco. Gruskin lee el Art.164 de la Constitución y dice que es claro. Pitcovsky señala que toma partido por una interpretación amplia del articulado constitucional y que podría concursar. La consejera Jones señala que los escribanos también trabajan continuamente con el derecho y que si se considera la docencia también debería considerarse el ejercicio de la escribanía. Gruskin da lectura al Art.164 de la Constitución. Massari dice que los escribanos tienen tanta experiencia como los abogados, que la experiencia no la da la matriculación. Corchuelo Blasco expresa que el

propio Código Civil señala las incumbencias distintas de las profesiones de abogados y escribanos. Rebagliatti Russell cree que esa cuestión ya fue debatida por el Pleno y que ya hay un criterio establecido. Cabrera afirma que el Consejo debe solucionar problemas más allá de la letra de la ley. Puesta a votación si el presentante reúne o no las condiciones requeridas para que se acepte su postulación, votan por la negativa Corchuelo Blasco, Rebagliatti Russell, Gruskin, Lewis, Gerosa Lewis y Celano. Por la afirmativa Massari, Jones, Pitcovsky, Montenovo y Cabrera. Se dispone por Secretaría se comuniquen lo resuelto al postulante. A continuación se da lectura al informe elaborado por la comisión examinadora respecto de los postulantes Juan Manuel Salgado, Sergio Gabriel Rey y Custodio Gómez.

Puerto Madryn, 29 de marzo de 2011.

Sr. Presidente y
Sres. Consejeros del Consejo de la Magistratura
de la Provincia del Chubut
S.D.

El abajo firmante, jurista invitado para la evaluación de los postulantes al cargo de Defensor Público Penal tanto para esta Ciudad como para la de Trelew, tiene el honor de dirigirse a Uds. para informar el resultado de las evaluaciones escrita y oral de los postulantes.

Se deja constancia que se evalúa el tratamiento del caso y las exposiciones con independencia del paradigma dogmático a que haya acudido el postulante en cada respuesta.

Juan Manuel Salgado:

El trabajo escrito expone una adecuada identificación del contenido de la imputación y la necesaria correlación en las distintas etapas procesales. Identificó claramente su omisión como violación al derecho de defensa en juicio así como sus posibles efectos sobre el proceso, demostrando solvencia en sus

conocimientos de dogmática penal. También abordó adecuadamente la respuesta funcional y estrategia en relación con la medida de coerción. También citó jurisprudencia de la Corte Nacional vinculada al tema y que habilitaría la impugnación de una decisión contraria a la pretensión defensiva.

Inició su exposición oral desarrollando conceptualmente en forma correcta sobre la operatividad de las garantías establecidas en los pactos internacionales y el desarrollo de la doctrina en la materia, con correcta cita de jurisprudencia.

De igual modo se expuso en relación con la garantía de juez imparcial.

Al abordar la legítima defensa como causal de justificación, desarrolló adecuadamente los elementos constitutivos, aunque interrogado sobre el error en relación con las circunstancias fácticas relativas a la legítima defensa, su respuesta no fue del todo precisa respecto de su conceptualización y los efectos que esa hipótesis tendría sobre la solución de un caso hipotético y su incidencia en la reprochabilidad.

Desarrolló adecuadamente el derecho al recurso, que adecuadamente identificó como garantía del imputado, aunque al referirse a las posibilidades de impugnación en la etapa preparatoria del orden adjetivo, y concretamente a una denegatoria de sobreseimiento por agotamiento del plazo razonable de juzgamiento, respondió que acudiría a la Cámara Penal equiparando los efectos de la decisión con una sentencia definitiva sin dar demasiadas razones que funden esa equiparación y demostrando cierto grado de desconocimiento sobre las competencias de los tribunales en el código sancionado por la ley N°5478.

Puede concluirse que el concursante demostró aptitudes para el cargo al que aspira aunque en la exposición y en las respuestas a preguntas formuladas por la comisión examinadora mostró cierta tendencia a la generalización y no logró la misma precisión al momento de posicionarse estratégicamente frente al caso concreto.

Dr. Sergio Gabriel Rey:

La evaluación escrita demuestra un austero conocimiento dogmático, aunque al momento de establecer estrategias principales y subsidiarias para el caso logra hacer un acertado planteo. Sin embargo, no logra explicar por qué reserva el pedido de sobreseimiento por encubrimiento para la etapa del debate oral

sin plantearlo con anterioridad al debate y a articular una posible suspensión de juicio a prueba. Ello ya que el motivo de atipicidad, que identifica adecuadamente, estaba presente desde el momento del cambio de calificación propuesta por el fiscal en la acusación.

En su exposición oral, abordó en primer lugar temas vinculados al caso práctico formulando aclaraciones a su producción escrita, profundizando aspectos relativos al derecho a la defensa en juicio. Sin embargo, identificó con dificultad la omisión de permitir el derecho a ser oído con la violación a la garantía aludida.

Abordó la legítima defensa, con una adecuada relación de sus requisitos y su conceptualización, aunque ante las preguntas referidas al desconocimiento por parte del sujeto activo sobre las circunstancias fácticas que hacen a la causal de justificación referida, luego de una serie de vacilaciones logró arribar a una respuesta adecuada en relación al argumento en que puede fundarse aún en esas condiciones la aplicación de la causal de justificación.

En materia recursiva, que inició exponiendo adecuadamente como garantía del imputado, se explayó con adecuados conocimientos del tema y citas jurisprudenciales, mencionando también casos en los que participó que resultaron pertinentes.

Como conclusión puede sostenerse que posee una argumentación algo desordenada, con conocimientos dogmáticos imprescindibles, aunque a diferencia del postulante anterior es posible identificar en sus posiciones una línea estratégica a partir del caso concreto propuesto y con claro anclaje en la cotidianeidad y prácticas concretas que hacen al desempeño del cargo al que aspira.

Dr. Custodio Gómez:

En su prueba escrita identificó claramente las cuestiones de fondo y procesales esenciales del caso. Demuestra conocimientos dogmáticos sencillos aunque adecuados. Aborda temas que, si bien no formaron parte de la consigna, aunque son actos procesales vinculados al caso propuesto y lo hace correctamente.

En el análisis dogmático y la evaluación sobre los requisitos constitutivos del tipo legal involucrado, así como en los defectos en la prueba y en los términos de la acusación, tanto como en las alternativas posibles (suspensión de juicio a prueba) realiza una pertinente y adecuada exposición, aunque no queda claro el eje estratégico y el orden de los planteos.

En la exposición oral, abordó en primer término la legítima defensa, con esfuerzo identificó la falta de provocación suficiente como requisito constitutivo y no pudo delimitar conceptualmente su contenido. Puesto en la emergencia de articular una estrategia alternativa para un caso de ausencia del requisito mencionado no logró identificar el planteo subsidiario, que ubicado en el campo de la culpabilidad permitiera estrategias favorables a la defensa (en referencia al estado de necesidad exculpante).

Adecuadamente expuso sobre materia recursiva con cita jurisprudencial y doctrinaria, ubicándolo correctamente como garantía del imputado.

Llevado a situaciones de conflicto entre el Defensor y el imputado, hizo una correcta distinción y la respuesta se dirigió a una adecuada prelación del derecho del imputado, tanto en materia recursiva como del asesoramiento previo y el derecho a ser oído.

Sobre los delitos contra la propiedad, desarrolló una suficiente exposición aunque con dificultad logró argumentar sobre la imposibilidad de aplicación de la analogía y sobre la interpretación restrictiva de la ley penal, en relación con el hurto y o robo de energía eléctrica. No demostró un conocimiento profundo sobre las teorías referidas al momento consumativo de esos delitos. En materia de homicidio en ocasión de robo, correctamente invocó el principio de culpabilidad, pero puesto ante la necesidad de identificar otras figuras relacionadas, no alcanzó a deslindar claramente una interpretación restrictiva del tipo y el establecimiento de límites precisos con las otras figuras.

Sin perjuicio de lo expuesto considero que reúne los conocimientos imprescindibles para el cargo al que aspira.

Llamado a proponer un orden de mérito respecto del cargo perteneciente al departamento judicial de Trelew, estimo que en función de las diferentes aptitudes demostradas y teniendo prioritariamente en cuenta la necesidad de definición práctica y estratégica que requiere el cargo a cubrir, corresponde sugerir el siguiente:

1° Sergio Gabriel Rey

2° Juan Manuel Salgado

Es cuanto puedo informar quedando desde ya a disposición del Consejo para la evacuación de las dudas que lo afirmado precedentemente pueda generar.

Saludo a los Sres. Consejeros con distinguida consideración.

Los restantes integrantes de la mesa evaluadora, Consejeros Martín Roberto Montenovo y Roberto Lewis adhieren al dictamen del jurista invitado.

Se da inicio al debate acerca del postulante a Defensor Penal para la ciudad de Puerto Madryn, Dr. Custodio Gómez. El consejero Gruskin manifiesta que el postulante reúne las condiciones para ser elegido y propone su selección. La consejera Jones manifiesta que las dificultades que se notaron en las pruebas del postulante se deben a que no es un operador del sistema, no obstante lo cual se advierte que se ha preparado muy bien. También mociona su designación. Roberto Lewis adhiere a esa moción. Pitcovsky también estima que pese a no ser operador del sistema se ha manejado muy bien. Puesta a votación la moción de designarlo como Defensor Penal para la ciudad de Puerto Madryn, se vota por la afirmativa por unanimidad. Pitcovsky manifiesta que el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut selecciona para el cargo de Defensor Penal de la ciudad de Puerto Madryn al Dr. Custodio Gómez, debiendo confeccionarse por Secretaría la Acordada correspondiente. Seguidamente se da comienzo al debate para seleccionar al Defensor Penal de la ciudad de Trelew. Gerosa Lewis manifiesta que la comisión examinadora ha elaborado un orden de mérito y que no ve motivos para apartarse del mismo, por lo cual propone al Dr. Rey para cubrir el cargo. Gruskin adhiere a esta proposición. Montenovo expresa que la actuación del Dr. Rey ha sido muy satisfactoria en los hechos, puesto que conoce su desempeño dentro del sistema judicial. Jones expresa que el desempeño del Dr. Salgado fue asimismo muy satisfactorio, que se nota una muy buena preparación y vasta información jurídica. Massari dice que aquí podría

hablarse de empate técnico, puesto que ambos postulantes dieron un muy buen examen y que tiene excelentes referencias de ambos. Postula al Dr. Rey para el cargo. Corchuelo Blasco afirma que ambos postulantes son de excelencia, cada uno dentro de sus condiciones y calidades, por lo que bien puede hablarse de un empate técnico. Vota por el Dr. Rey. Celano manifiesta que rescata la afirmación de la Consejera Jones sobre la frescura e informalidad de Rey. Deja constancia de que conoce a la familia del postulante porque son del mismo pueblo, y que es conocida de todos la honorabilidad de la familia Rey. Vota por su selección. Pitcovsky también concuerda con el orden de mérito de la mesa examinadora. Puesta a votación la moción de seleccionar al Dr. Rey para ocupar el cargo de Defensor Penal de la ciudad de Trelew, se aprueba por unanimidad. El Presidente manifiesta que el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut selecciona para el cargo de Defensor Penal de la ciudad de Trelew al Dr. Sergio Gabriel Rey, debiendo labrarse la Acordada correspondiente. Siendo las 21:30 horas el Presidente dispone pasar a cuarto intermedio hasta el día miércoles 30 del cte. a las 9,30 horas. Se reanuda la sesión en el día y hora señalada, bajo la Presidencia de Leonardo Marcelo PITCOVSKY y asistencia de los Sres. Consejeros Daniel A. REBAGLIATI RUSSELL, Alba Susana CELANO, Juan Carlos BOUZAS, Jorge Daniel CABRERA, Roberto Ernesto LEWIS, Cristina Isabel JONES, Ricardo GEROSA LEWIS, Martín Roberto MONTENOVO, Oscar Atilio MASSARI, Dante Mario CORCHUELO BLASCO y Jaime GRUSKIN. En razón de lo solicitado y dispuesto anteriormente, la Consejera Jones no participa en los exámenes para cubrir el cargo de Defensor Civil para la ciudad de Esquel por las razones ya invocadas, retirándose de la sala.

A continuación se conforma la mesa examinadora con la Jurista invitada Dra. Sara LONGHI y los Consejeros Alba Susana CELANO y Jaime GRUSKIN, tras lo cual se comienzan los exámenes orales de los concursantes al cargo de Defensor Civil para la ciudad de Esquel en el orden ya sorteado. En este estado el Presidente dispone pasar a cuarto intermedio hasta las 16:00 horas, en que se continuará con el examen escrito de los postulantes a Juez de Paz Titular de Dolavon. Se reanuda la sesión a la hora 17:00, bajo la Presidencia de Leonardo Marcelo PITCOVSKY y asistencia de los Sres. Consejeros Daniel A. REBAGLIATI RUSSELL, Alba Susana CELANO, Jorge Daniel CABRERA, Roberto Ernesto LEWIS, Ricardo GEROSA LEWIS, Martín Roberto MONTENOVO, Oscar Atilio MASSARI, Dante Mario CORCHUELO BLASCO. El Presidente informa que a fin de no retrasar los exámenes escritos para el cargo de Juez de Paz, se dio comienzo a los mismos; previamente se procedió al sorteo de los temas, habiendo sido desinsaculado el Trabajo Práctico N° 1 y el Tema Oral, el N° 3, consistente en: **TEMA 3:** a) Poder judicial. Organización. Ley 37. Reglamento Interno General. Acordada 2601. Derechos y deberes. b) Ley 4113. Decreto 48/99. Requisitos para la extensión de boletos de señales y marcas. c) Código Contravencional. Ley contravencional. Territorialidad. Leyes especiales. Ejercicio y extinción de la acción y de la pena. d) El Juez de Paz como agente de los Tribunales de Justicia: Acuerdo extraordinario 3469/05 y Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chubut (Citación del demandado para comparecer a juicio). Reglas para la notificación válida de actos procesales encomendados a los Jueces de Paz (Demandas, citación testigos, etc.). Contingencias procesales vinculadas con la nulidad de la notificación de

los actos procesales (arts. 133, 339 y 169 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chubut). Recepción de declaraciones testimoniales: Formalidades, interrogatorio preliminar, intervención de los profesionales autorizados (arts. 440 y sgts. del Código Procesal). e) Normas de ética en la función pública. Ley 4816: Actuación del Juez de Paz bajo los Principios Éticos de la Función Publica. Deberes Éticos del Funcionario Público. Prohibiciones. Deber de Excusación, etc. Informa asimismo los nombres de los concursantes que se han presentado y que se sorteo el orden de exposición, el cual es el siguiente: 1) Débora Cecilia PAZOS, 2) Lilia Marcela INOSTROZA, 3) Maximiliano GLIWA y 4) Iris Mabel SOTOMAYOR; los concursantes se encuentran realizando el examen en una sala contigua. Todo lo cual se aprueba por unanimidad. A continuación se da comienzo a las entrevistas personales de los concursantes al cargo de Defensor Público Civil para la ciudad de Esquel. Se incorpora el Consejero Jaime GRUSKIN. Finalizadas las entrevistas personales, el Presidente da lectura al informe final elaborado por el Consejero Palacios en el sumario contra el Juez de Paz de la localidad de El Hoyo Sr. Mario Gabino Diaz. Se incorpora el Consejero Bouzas. Finalizada la lectura del informe, Gruskin propone aprobar las conclusiones destacando el prolijo trabajo de Palacios. Rebagliatti Russell dice que no es función del Consejo efectuar consideraciones acerca de lo que debieron hacer o no hacer otros Magistrados. Que el Consejero Palacios debió limitarse a analizar si la conducta del Juez de Paz merece sanción o no. Montenovo dice que tal vez Palacios se excedió en su informe, pero delineó bien el marco de la conducta del Juez de Paz cuestionado. Hizo un muy buen trabajo. Corchuelo Blasco manifiesta que lo afirmado por Gruskin es acertado.

Que todo el análisis desemboca en el tema puntual que debía dilucidarse. Rebagliatti Russell da lectura a un párrafo del informe referido a la actuación de los jueces y afirma que no convalida esa parte del informe. Pitcovsky dice que sostiene el informe pero no el párrafo objetado por Rebagliatti. Bouzas piensa que debe pedírsele a Palacios que explique si las manifestaciones sobre los jueces son una denuncia. Lewis propone que se aprueben las conclusiones sobre la conducta del Juez de Paz y se dejen las explicaciones de Palacios para otra sesión, respecto a si su intención es denunciar a otros jueces. Gruskin propone desestimar la denuncia contra el Juez de Paz Sr. Diaz. A continuación se procede votar y se aprueba por unanimidad la desestimación de la denuncia contra el Juez de Paz de El Hoyo, Sr. Mario Gabino Diaz, procediéndose a su archivo. A continuación se da lectura al informe de la mesa examinadora referido a las concursantes para el cargo de Defensor Civil de la ciudad de Esquel, en los siguientes términos:

Puerto Madryn, 30 de marzo de 2011.

Al Presidente del
Consejo de la Magistratura
Dr. Leonardo M. Pitcovsky

Quien suscribe la presente, María Sara Longhi, jurista invitado para la evaluación de postulantes al cargo de Defensor Público Civil y de Familia para la ciudad de Esquel, tiene el honor de dirigirse al Consejo de la Magistratura de la Provincia de Chubut, para informar someramente el resultado de las evaluaciones escrita y oral de los mismos.

Romina Azzolini

En su trabajo escrito omite considerar requisitos básicos de admisibilidad de la acción por prescripción adquisitiva.

Tiene un desarrollo del planteo de los hechos adecuado, con buena relación, y acompañamiento de las normas jurídicas. A la vez este abordaje tiene sintonía adecuada con los medios probatorios que invoca para acreditar tanto la posesión como el transcurso del tiempo.

Confunde la prescripción larga con las características de la prescripción corta pero luego su mismo discurso lo compone.

Para completar el período posesorio utiliza el instituto de la sucesión, aunque por preguntas realizadas a posteriori parece no conocer la accesión de posesiones.

En la exposición verbal no logra completar adecuadamente los requisitos de la demanda ni algunas preguntas que complementan la acción de usucapión y la actuación del Defensor Oficial.

Eligio tema de exposición haciendo un desarrollo declarativo con mención doctrinaria.

Preguntada sobre Amparo lo desarrollo con mención de jurisprudencia atinente.

En el desarrollo del resto de los temas sobre los que fue interrogada demostró tener conocimientos básicos que alcanzaron los objetivos, pudiendo definirse con una solvencia relativa

Ruth Scandroglia.

Su trabajo escrito es correcto , define los requisitos de admisibilidad y mantiene buen orden de desarrollo. Dado que el proceso es ordinario completa los medios probatorios en el coloquio, pero define en su escrito lo correspondiente a la prueba documental e informativa.

Su relato esta respaldado correctamente con las citas legales . Y utiliza a través de la sucesión el instituto de la accesión de posesiones, que luego también verbalmente sabe conceptualizar.

En su exposición oral no elige tema de abordaje y es preguntada sobre el programa en forma libre.

Aclara los conceptos sobre el escrito demuestra conocer correctamente la función del Defensor oficial en calidad de patrocinante del actor como representando al demandado ausente.

Se manifiesta con profundos conocimientos de normas, doctrina y jurisprudencias extensa. No denoto confusiones al exponer.

Puede relacionar los Derechos del Niño con el Régimen de Violencia, distinguiendo el alcance de cada uno.

Se muestra muy solvente, con conocimientos profundos sobre los distintos institutos abordados en el programa y con otros que utilizó por relación.

Emite opiniones propias con seguridad y convicción.

Reúne ampliamente condiciones para ejercer el cargo al que se postula.

Berta Maydana

Su preparación de demanda omite considerar los requisitos de admisibilidad de la prescripción adquisitiva.

Es correcta en el planteo de los hechos , en su relación de la prueba que intenta valerse, como así también de la legislación que utiliza en su apoyatura.

Utiliza el sistema de accesión de posesiones desde el punto de vista de la sucesión.

Se destaca por proponer la búsqueda del demandado con domicilio desconocido.

En su exposición verbal, al preguntársele, no logra definir en principio los requisitos de admisibilidad en la demanda por prescripción adquisitiva, lográndolo luego de varias referencias que se le formulan. Igual sucede cuando se le interroga sobre la accesión de posesiones y sobre las funciones del Defensor Público tanto como patrocinante del actor como representante del demandado ausente

Desarrolla el tema del Derecho a la Vida con mención de alguna doctrina y jurisprudencia.

En su exposición, si bien respondió a las preguntas que se le realizaron, fue confusa y vacilante para la demostración de conocimientos y referencias doctrinarias de las que intentó valerse. En general requirió de explicaciones previas.

Demuestra tener los conocimientos imprescindibles aunque denota una solvencia relativa, alcanzando básicamente aptitudes para el cargo que aspira.

En conclusión con lo expuesto propongo el siguiente orden de merito:

- 1) Ruth Scandroglia
- 2) Romina Azzolini
- 3) Berta Maydana

Los consejeros Celano y Gruskin adhieren en todos sus términos al dictamen de la jurista invitada.

Susana Celano

Jaime Gruskin

Iniciado el debate acerca de la actuación de las postulantes, Gerosa Lewis pregunta a la Jurista invitada acerca de si el tema de la usucapión estaba en el temario porque no se puede emboscar a los participantes con preguntas fuera del temario. La jurista responde que es un tema básico en la actuación de la Defensoría Civil. Aclara que la diferencia entre la primera y la segunda participante según el orden de mérito fue muy notoria. Montenovo concuerda con la evaluación de la mesa examinadora, instando a la Dra. Azzolini a presentarse nuevamente en próximos concursos. Señala que en la entrevista personal Azzolini evidenció pasión en su

postura acerca de la problemática juvenil y la insta a continuar intentando. Lewis manifiesta que como consejero popular por la ciudad de Esquel, conoce a la concursante Azzolini y a su familia de quien tiene un gran concepto, no obstante lo cual va a votar por la Dra. Scandroglia, concordando con la mesa examinadora y expresando su deseo de que la Dra. Azzolini se presente en próximos concursos. Corchuelo Blasco también adhiere a las conclusiones de la mesa examinadora, por los fundamentos ya expresados por los consejeros Montenovo y Lewis, entiende que no debe apartarse de las conclusiones de la mesa e insta a la Dra. Azzolini a presentarse en los próximos concursos. Gerosa Lewis dice que escuchó atentamente a los consejeros y se aparta del orden de mérito de la mesa examinadora, proponiendo a la Dra. Azzolini para ocupar el cargo concursado. Massari afirma que es una decisión difícil, pero por el perfil que se pretende para el cargo la va a proponer a la Dra. Azzolini. Gruskin expresa que más allá de las simpatías personales, existe un resultado objetivo que muestra que la concursante primera en el orden de mérito se halla por encima de la segunda, por una diferencia muy grande. Rebagliatti Russell señala que hay dos cuestiones: la Dra. Scandroglia reveló mayores conocimientos y experiencia. La Dra. Azzolini es joven e impetuosa, pero debe comprender que tiene por delante muchas oportunidades, decidiendo su voto por la Dra. Scandroglia. Puesta a votación la moción de seleccionar a la Dra. Scandroglia como Defensor Civil para la ciudad de Esquel, votan por la afirmativa Pitcovsky, Rebagliatti Russell, Gruskin, Montenovo, Bouzas, Corchuelo Blasco, Celano y Lewis. Por la

moción de seleccionar a la Dra. Azzolini para el cargo, votan por la afirmativa Gerosa Lewis, Massari y Cabrera. El Presidente declara que por mayoría, el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut selecciona a la Dra. Lina Ruth Scandroglio para el cargo de Defensor Civil de la ciudad de Esquel, debiendo labrarse la correspondiente Acordada. Siendo las 20,30 horas, el Presidente dispone pasar a cuarto intermedio hasta el día 31 de marzo a las 9 horas. Se reanuda la sesión en el día y hora señaladas, con la presencia de los consejeros Rebagliatti Russell, Jones, Gerosa Lewis, Pitcovsky, Corchuelo Blasco, Massari, Lewis, Cabrera, Bouzas. Por Presidencia se informa de dos denuncias ingresadas, una contra el Fiscal de Trelew Dr. Fabian MOYANO y el Funcionario Fiscal de la misma ciudad Omar José RODRIGUEZ y otra contra los jueces YANGUELA y CASTRO. Se forman las comisiones de admisibilidad, para la primera el consejero popular Roberto Lewis, por los abogados Dante Mario Corchuelo Blasco y por los Magistrados Martín Montenovo. Para la denuncia contra los jueces YANGUELA y CASTRO, los consejeros JONES, BOUZAS y CORCHUELO BLASCO. Ambas comisiones se integran además con los Consejeros MASSARI y PITCOVSKY. A continuación se conforma la mesa evaluadora con el Jurista invitado, Dr. Nestor Angel LORENZETTI y los Consejeros CABRERA y GEROSA LEWIS, a fin de dar inicio a los exámenes orales de los postulantes al cargo de Juez de Paz Titular de Dolavon, en el orden ya sorteado, comenzando su exposición. Se incorpora la Consejera CELANO; luego se incorporan los Consejeros GRUSKIN y MONTENOVO. El Presidente da lectura

al informe de la mesa examinadora para el cargo de Juez de Paz Titular de la localidad de Dolavon, en los siguientes términos:

Juez de Paz Titular de Dolavon.

Concursante: Iris Mabel SOTOMAYOR

A) Caso práctico

Derecho Contravencional: Resuelve el caso correctamente, absolviendo al infractor por no haber cumplido 18 años y por tener un solo testigo que pertenece a la fuerza policial. Se debe dejar en claro que no se ha hecho una valoración del expediente y del acta de debate por lo cual se llega a una conclusión correcta, pero sin fundamentación de cómo se llega a la misma. Así mismo no se ha regulado honorarios de la defensa particular que intervino en el juicio.

B) Examen Oral:

A las preguntas formuladas contestó vagamente, sin debida fundamentación y con desconocimiento de los principios generales que rigen en el derecho contravencional.

No supo defender su trabajo escrito e inclusive señaló que la respuesta brindada no había sido la correcta. Luego no pudo definir conceptos básicos como la ausencia de acto o la validez de la presencia de testigos policiales.

Concursante: Lilia Marcela INOSTROZA.

A) Caso practico

Código Contravencional: Aborda debidamente el tratamiento del caso contravencional propuesto, y realiza un pormenorizado análisis de la circunstancias de cómo sucedieron los hechos, pero llega a una conclusión errónea porque habiéndose realizado el debate oral y publico, no se puede desestimar liminarmente el acta policial a esta altura del proceso, ya que solamente se puede condenar o absolver al imputado. Así tampoco regulo honorarios a la defensa interviniente.-

B) Examen Oral

En su defensa al trabajo escrito confundió lo que es la desestimación limitar con la resolución final del dictado de una sentencia, no manejando con corrección el principio de preclusión.

Sin perjuicio de ello, las demás respuestas resultaron atinadas, observándose un conocimiento global de los principios contravencionales y de las figuras pertinentes.

Las respuestas sobre el tema de marcas y señales fueron correctas.

Concursante: Maximiliano Julio GLIWA.-

A) Caso práctico:

Código Contravencional: Ha abordado el expediente en su totalidad, de forma correcta hasta su resolución, con la correspondiente absolución y su debida fundamentación; observándose que no ha regulado los honorarios de la defensa, como así también existe una cierta desprolijidad en la redacción de la misma.

B) Examen oral.-

En su exposición en la defensa del trabajo práctico demostró dudas importantes, sobre todo en lo referido al decomiso y destrucción de los elementos incautados.

También se manifestó dubitativo en cuanto a la competencia de otras instancias ante circunstancias coyunturales que pudieran presentarse en un expediente.

En la respuesta referida a la ebriedad se mostró confuso, y sólo pudo mejorar su respuesta a través de la intervención de la mesa examinadora.

Concursante: Débora Cecilia Pazos.-

A) Caso Práctico:

Código Contravencional: Hace un pormenorizado análisis de las pruebas aportadas, reuniendo la sentencia todos los requisitos exigidos, llegando a la resolución conforme a los considerandos, previamente expuestos y tratando todos los temas inherentes a la cuestión planteada.

B) Examen Oral

Su defensa al trabajo práctico fue correcta. Demostró conocimientos adecuados del código contravencional y los principios que lo rigen, respondiendo correctamente todas y cada una de preguntas efectuadas por la mesa examinadora.

Dictamen: De acuerdo a lo expuesto se propone:
Para el cargo de Juez titular de la localidad de Dolavon a la Srta. Debora Cecilia Pazos, por ser quien ha demostrado tanto en el trabajo escrito como en el coloquio, mayor solvencia técnica y jurídica, dejando constancia que los restantes postulantes también alcanzaron las exigencias requeridas para el cargo.
Para el cargo de Juez de Paz Titular de Dolavon, se propone a la concursante Débora Cecilia Pazos, por reunir las condiciones necesarias para el cargo concursado.

Néstor Angel Lorenzetti
Jurista invitado

Ricardo Tomás Gerosa Lewis
Consejero

Jorge Daniel Cabrera
Consejero

A continuación se celebran las entrevistas personales de los postulantes al cargo de Juez de Paz de la localidad de Dolavon. Finalizados los coloquios, se comienza con las entrevistas personales de los concursantes. A su término, el consejero Gerosa Lewis informa que, en la denuncia que presentara contra el Juez de Esquel, se ampliarán sus términos por pedido de documentación pendiente. Seguidamente el Presidente da lectura a la nota remitida por el Juez de Paz titular de Esquel Sr. Azzolini. Gerosa Lewis propone que, habiéndose efectuado ya los llamados a concurso, se ponga en conocimiento de dicha nota al Superior Tribunal de Justicia para que, en concordancia con la ley vigente desde el 22 de marzo del corriente año, decidan en consecuencia. Massari propone que habiéndose llamado a concurso con anterioridad a la ley, se suspenda el concurso y se proceda a la evaluación de Azzolini. Rebagliatti dice que hay una ley vigente y que hay que atenerse a ella. Puesta a votación la propuesta de Gerosa Lewis, votan por la afirmativa Pitcovsky, Gerosa Lewis, Celano, Rebagliatti, Bouzas, Jones, y Cabrera. Por la negativa, Massari y Montenovó. Iniciado el debate para la selección del Juez de Paz titular de la localidad de Dolavon, la consejera Jones expresa que concuerda con el orden de mérito de la mesa examinadora, pero quiere manifestar que la postulante Pazos fue un poco parca en sus respuestas, que tal vez debió expresarse más. Que la Dra. Inostroza efectuó un mejor desarrollo conceptual de los temas, y le causó

muy buena impresión, Que en cuanto a Gliwa, destaca que resulta interesante el desarrollo de ideas que efectúa con relación al cargo al que aspira. En lo que respecta a la contadora Sotomayor, entiende que por su profesión, no tiene acercamiento a la función judicial. Massari concuerda con las conclusiones de la mesa examinadora, entiende que Pazos se destacó, pero todos aprobaron. Lewis dice que esta vez no adhiere a la mesa, y propone a la Sra.Sotomayor. Pitcovsky está de acuerdo con el orden de mérito establecido por la mesa examinadora, dice que la postulante Pazos le causó muy buena impresión. Puesta a votación la moción de seleccionar a la Sra. Pazos como Juez de Paz titular de la localidad de Dolavon, votan por la afirmativa Pitcovsky, Gerosa Lewis,Celano,Rebagliati Russell, Massari ,Bouzas, Jones, Cabrera y Montenovó. Lewis da su voto a la cdra. Sotomayor. El Presidente expresa que el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut selecciona por mayoría para el cargo de Juez de Paz titular de la localidad de Dolavon a la Sra. Débora Cecilia Pazos. Se confecciona por Secretaría la Acordada respectiva. Por Presidencia se dispone un cuarto intermedio hasta las 16,30 horas. Se reanuda la sesión. La Consejera Jones da lectura al informe evaluativo de los primeros tres años de gestión del Dr. Daniel Horacio Yanguela, Juez Penal de Puerto Madryn.

EVALUACION CORRESPONDIENTE A LOS TRES PRIMEROS AÑOS DE EJERCICIO FUNCIONAL DEL DR. HORACIO DANIEL YANGUELA, JUEZ PENAL DE LA CIUDAD DE PUERTO MADRYN (ART. 192 INC. 5º CCH).

Puerto Madryn, de
marzo de 2011.

Señor Presidente:

Los abajo firmantes, Consejeros Roberto Ernesto Lewis, Cristina Isabel Jones y Jaime Gruskin, designados evaluadores del Sr. Juez Penal de la Ciudad de Puerto Madryn, Dr. Horacio Daniel Yangüela, por Acordada N° 1155/10 C.M., de fecha 19 de febrero de 2010, elevan a su consideración y a la del Pleno del Consejo, el siguiente informe:

I.- ANTECEDENTES: El Dr. Horacio Daniel Yangüela fue designado por este Consejo de la Magistratura como Juez Penal de Puerto Madryn, por Acordada N° 889/07 CM, habiendo asumido el cargo en fecha 7 de septiembre de 2007.

Designada la comisión evaluadora, se notificó por Secretaría al Magistrado, mediante nota n° 48/10 C.M., de fecha 3 de marzo de 2010, a los fines del art. 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura (Acordada N° 1152/10 C.M.).

Por nota n° 100/10 C.M., de fecha 22 de marzo de 2010, se solicitó al Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Pcia. Dr. Alejandro Javier Panizzi, los legajos, estadísticas e informes respecto de distintos Magistrados, entre ellos el Dr. Horacio Daniel Yangüela, en especial sobre la existencia de sanciones disciplinarias o sumarios en trámite, licencias extraordinarias y ordinarias, estadísticas de trabajo y todo otro dato que resultare de interés para la evaluación, requerimiento que fue cumplido y contestado mediante las notas n° 163/2010 de la Secretaría Letrada del Superior Tribunal de Justicia, de fecha 8/04/10 y n° 224/10 RR.HH, de fecha 16/04/2010, obrantes a fs. 5 y 6 del Legajo respectivo. Asimismo se recibió nota n° 567/10-SL del Superior Tribunal de Justicia de fs. 23 de noviembre de 2010, informando sobre los antecedentes disciplinarios que registra el Dr. Yangüela.

Por nota n° 124/10 C.M., se solicitó, por Presidencia, al Sr. Presidente del Colegio de Abogados de la Ciudad de Puerto Madryn, Dr. Daniel Gómez Lozano, informara sobre el desempeño de varios Magistrados de esa Circunscripción, en particular 1°) si había recibido quejas sobre las actividades del Magistrado evaluado y en su caso que aportara detalles y el trámite dado al reclamo; 2) que trato mantiene el evaluado con los profesionales del derecho de esa Ciudad; 3) como calificaría el desempeño del mismo; 4) si consideraba al Magistrado comprometido con su actividad judicial y 5) cualquier otra cuestión que considerara importante destacar para la finalidad que nos ocupa, lo que fue contestado mediante nota n° 57/2010, del 04 de mayo de 2010, glosada a fs. 12 del Legajo de Evaluación N° 14/10 C.M..

Por nota N° 152/10 C.M. de fecha 19 de abril de 2010, por Presidencia se solicitó al Sr. Presidente del Colegio de Jueces Penales de la Ciudad de Puerto Madryn Dr. Rodolfo Blanco, información sobre las licencias comunes o extraordinarias otorgadas al Magistrado evaluado, lo que fue contestado mediante nota N° 12/10 de fecha 21/04/10, adjuntándose estadística del sistema de Gestión Skua de la Oficina Judicial de Puerto Madryn lo que se agregó de fs. 9 a 11 vta. del Legajo.

Por nota N° 138/10 C.M., de fecha 12 de abril de 2010, se solicitó por Presidencia al Dr. Horacio Daniel Yangüela, la siguiente información: a) informe acerca de los procesos –con individualización del número de legajo- en los que hubiere tomado conocimiento en su etapa preparatoria y mención de actos procesales jurisdiccionales relevantes que hubiera adoptado en el transcurso de los mismos; b.) Informe sobre las resoluciones judiciales adoptadas (pronunciamiento de sobreseimientos, aplicación de medidas cautelares, de seguridad y/o corrección y otras resoluciones pronunciadas en ejercicio de la jurisdicción) previo a la audiencia preliminar, si los mismos fueron impugnados y en su caso resultado del trámite de revisión; c.) Informe acerca de la totalidad de las audiencias preliminares en las que hubiera intervenido, dando cuenta a título ilustrativo sobre las cuestiones relevantes planteadas que hubieran sido resueltas y el criterio judicial aplicado; d.) Informe sobre los juicios penales en los que se le hubiere dado intervención; e.) Informe sobre los juicios penales en los que hubiera intervenido como Juez Unipersonal o Colegiado, remitiendo copia de las sentencias dictadas; f.) Informe sobre los recursos y/o impugnaciones que hubieran sido interpuestos contra las sentencias definitivas pronunciadas en los que el evaluado hubiera emitido decisión y resultado de la revisión, si la hubiere; g.) Informe acerca de los incidentes en los que hubiere intervenido a los fines de la ejecución penal y en su caso, resoluciones dictadas, lo que fue contestado por el Dr. Yangüela, mediante presentación del 13/07/10, agregada a fs. 13/14vta. del Legajo de

Evaluación, a la que se adjuntaron dos biblioratos con copias de actuaciones y resoluciones del Magistrado.

Asimismo, el día 25 de febrero de 2011, los miembros de la comisión evaluadora Consejeros Roberto Ernesto Lewis, Cristina Isabel Jones y Jaime Gruskin, entrevistaron al Dr. Horacio D. Yanguela, en su despacho de la Ciudad de Puerto Madryn, fecha en la que también se entrevistó a los Sres. Jueces Penales, Dres. Flavia Trinchieri, Gustavo Castro y Hernán Carlos Granda, a la Directora y Funcionarios de la Oficina Judicial y a la Sra. Defensora General Jefe, Dra. Gladys Del Balzo.

Además de la información requerida formalmente por el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura, se recibieron distintas presentaciones espontáneas del Sr. Fiscal General Jefe Dr. Daniel Esteban Báez, cuyo contenido se puso en conocimiento del Magistrado evaluado, contestando el mismo por nota de fecha 21 de febrero de 2011, dirigida al Sr. Consejero Dr. Jaime Gruskin. También a instancia de una consulta efectuada por el mismo Consejero Dr. Gruskin, el Colegio Público de Abogados de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn remitió la nota de fecha 3 de febrero del corriente año, recepcionada en el Consejo el 8/2/11. A su vez, la Sra. Directora y el Sub Director de la Oficina Judicial de la misma Ciudad, Dres. Valeria Laura Vázquez y Juan Paulo García, respectivamente, efectuaron una presentación con fecha 10 de febrero del corriente año.

II.- INFORMACION DOCUMENTADA:

De la Nota nro. 163/2010 de la Secretaría Letrada del STJ, se desprende que al 8 de abril de 2010, el Sr. Magistrado no registraba sanciones disciplinarias y/o sumarios en trámite. E igual información surge de la nota n° 224 de la Subdirección de Administración del STJ., de acuerdo a los registros obrantes en la Subdirección de Registros Humanos referente a los legajos personales de los Magistrados. Por nota n° 567/10-S.L. de fecha 23 de noviembre de 2010, se informó a la Presidencia del Consejo, de la Resolución de Superintendencia Administrativa n° 6623/10 S.L., de fecha 14/09/10, adoptada en el Expediente Administrativo Nro. 575-fo. 120-Año 2009, por la cual se le aplicó al Dr. Yangüela tres días de suspensión por encuadrar su conducta en el incumplimiento de los deberes impuestos por el artículo 10 inc. b) del RIG. Y por nota n° 610/SL de diciembre de 2010, se acompañó copia de la Resolución N° 6847/10 S.L. adoptada por el STJ, en los autos caratulados: “Superior Tribunal de Justicia s/ Sumario Administrativo – Resolución de Superintendencia Administrativa N° 5483/09-S.L. (Expte. N°| 140/10- CM” (Expte. N° 523-S-2010-S-T-J), por la cual, en fecha 6 de diciembre de 2010, el STJ aplicó al Dr. Yangüela siete (7) días de suspensión (art. 47 inc. d) del R.I.G.) por encuadrar su conducta en el incumplimiento de los deberes impuestos por el artículo 10 inc. a) del R.I.G..- Para contextualizar correctamente este antecedente disciplinario, dejamos constancia que el sumario se inició “en virtud de las reiteradas suspensiones que ha sufrido la causa caratulada: Parraguez González s/Denuncia Abuso sexual” (Carpeta n° 0261/07 OFIJU, Legajo N° 1899/07 M.P.F”, por la que el Superior Tribunal ordenó instruir sumario administrativo al Dr. Yangüela, el que estuvo a cargo del Sr. Juez de Cámara Dr. Rafael Lucchelli, en su calidad de Instructor Sumariante, quien concluyó que el caso excedía la órbita de las facultades disciplinarias del STJ, por lo que dicho Tribunal, remitió la causa al Consejo de la Magistratura. En el sumario instruido en este Organismo, por parte del Consejero María Grazzini Agüero, y luego de que éste concluyera por no encontrar irregularidad alguna en la actuación del Magistrado, el pleno del Consejo, por Acordada N° 1175, acordó remitir la causa al STJ, por considerar que la participación del Dr. Yangüela en los hechos denunciados, no constituía manifiestamente causal de destitución (art. 23 anteúltima parte de la Ley 4461), pero sí configuraba una falta funcional merecedora de una sanción administrativa.

El Colegio de Abogados, informó al Sr. Presidente del Consejo (nota n° 57/10-C.P.A.P.M.), que al igual que con relación a otros Magistrados evaluados y luego de efectuar una encuesta a los letrados del foro para recabar más información y contestar fundadamente el requerimiento efectuado, no han surgido inquietudes, por lo cual, como en otras oportunidades, “se ven en la obligación de dar respuesta a la nota sin observaciones ya que no han sido suministrados comentarios por los matriculados en dicho Colegio”.

En el informe elaborado por el Presidente del Colegio de Jueces Penales, Dr. Rodolfo Fernando Blanco, por nota n° 12/10, se detallan las licencias gozadas por el magistrado evaluado, desde el año 2007 hasta principios 2010, no surgiendo datos de interés para consignar. De la estadística acompañada (fs. 10/11vta. Legajo de Evaluación N° 14/10 C.M.), surge la participación del Dr. Yangüela, en 349 audiencias realizadas en 2008, 268 en el 2009 y 85 en el período indicado de 2010, así como en el dictado de 88 actos conclusivos en 2008, 101 en 2009 y 15 en 2010 (hasta el 31/03/10). Del detalle que se acompaña del tipo de audiencias realizadas, se desprende que en 2008, realizó 9 audiencias de debate, 12 en 2009 y 2 hasta el 31/3/10.

A raíz de la comunicación librada al propio Magistrado evaluado (nota N° 138/10 CM), el Dr. Yangüela, remitió el informe glosado a fs. 13/14vta. del Legajo de Evaluación. Con el mismo se acompañaron dos biblioratos con copia de actuaciones a modo de muestreo aleatorio de la actividad del Sr. Juez. Asimismo, se refiere en particular a algunos tipos de resoluciones, dejando sentado su criterio en temas como “medidas de coerción”, “anticipos jurisdiccionales de prueba”, “soluciones alternativas”, “rebeldías y capturas”, “sobreseimientos” y “allanamientos”, los que conforme se exponen, lucen correctos. De la información brindada sobre juicios realizados, impugnaciones de sentencias y resultado de las mismas, se extraen algunos datos estadísticos que no se corresponden en principio con los informados por la Oficina Judicial –por ejemplo número de juicios-, pero pueden obedecer a distintas formas de reportar dichos datos estadísticos.

De la copia del legajo remitido que hemos tenido también a la vista, no surge ningún otro dato de interés, con relación al desempeño en el actual cargo.

III.- ENTREVISTA PERSONAL: La misma fue realizada por la Comisión evaluadora, el día 25 de febrero de 2011, en el despacho del Sr. Juez Dr. Yanqüela. En su transcurso se abordaron con el Magistrado distintos aspectos de la tarea jurisdiccional, mostrándose predispuesto a brindar toda la información que consideráramos pertinente. Refirió llevar alrededor de 1200 Carpetas anuales, al igual que los restantes Jueces Penales. Se le pidió opinión respecto de las denuncias efectuadas en su contra por el Sr. Fiscal General Dr. Báez, en el Consejo de la Magistratura, manifestando que desde 2004, Báez lo ha denunciado permanentemente, siempre por escrito, aunque declara que nunca tuvo problemas funcionales con el Dr. Báez. Hace alusión también a los conflictos mantenidos con la Directora de la Oficina Judicial, los que a su entender en la actualidad, ya han sido superados. Preguntado por sus relaciones con otros estamentos tribunales, califica de “fantástica” la relación con los empleados, salvo un caso en que ordenó un sumario, y de “buena” la mantenida con el resto de los funcionarios y colegas. Luego de la entrevista, presenciamos una audiencia de apertura de investigación a cargo del Dr. Yanqüela.

IV.- CONSULTAS CON DEMAS MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA OFICINA FISCAL.

Las mismas se llevaron a cabo el mismo día 25 de febrero. En primer lugar concurrimos a la Oficina Judicial, donde mantuvimos una entrevista en la que participaron la Sra. Directora Dra. Valeria Vázquez, el Sr. Subdirector, Dr. Juan Pablo García y los Funcionarios Dr. Lucas Koltsh, encargado de gestión de carpetas, Dra. Verónica Gentile, del área de debate y la Dra. Mariana Pluta, también del área de gestión de Carpetas Judiciales. En primer lugar la Dra. Vázquez ratificó los términos de la presentación por escrito efectuada ante este Consejo con relación al desempeño del Dr. Yanqüela y manifestó que los problemas de relación y funcionales con el mismo se mantienen en la actualidad. En general, en el transcurso de la conversación mantenida con los funcionarios nombrados, escuchamos que la Oficina Judicial tiene serios problemas en las relaciones con el Dr. Yangüela. Que el Magistrado nombrado, entorpece permanentemente los trámites, que su actitud genera incertidumbre sobre la forma de trabajar, que permanentemente entorpece la organización de las audiencias, genera desconfianza, tornando muy difícil el cumplimiento de la función de gestión, propia de la Oficina. Que el modo con el que el Sr. Magistrado se relaciona con los funcionarios de la Oficina, es altamente desgastante, pues su actitud ante la Oficina es siempre de descrédito, pone toda la culpa en la Oficina. Su modo de relacionarse con los distintos funcionarios es a través de amenazas y sin ningún respeto hacia el Funcionario. Todos los entrevistados coinciden en que sufren una permanente

desacreditación funcional por parte del Dr. Yangüela, la que en ocasiones ha efectuado a través de los medios de comunicación. Que el Magistrado infunde temor en los empleados, que es una persona conflictiva, concluyendo en que a pesar de las presentaciones que efectuaron ante el Superior Tribunal de Justicia y ante este Consejo y la instrucción de sumario al Magistrado, nada cambió en la relación con el mismo.

También entrevistamos el mismo día a los Sres. Jueces Penales, Dres. Flavia Trinchieri, Dr. Gustavo Castro, Dr. Hernán Carlos Granda y la Sra. Defensora Jefe, Dra. Gladys Del Balzo, en forma separada. Esta última Magistrada manifestó no haber tenido conflictos con el Dr. Yangüela, salvo lo ocurrido en el Caso “Parraguez”, en el que el nombrado no concurrió a la audiencia de debate. Si admitió conocer de los conflictos mantenidos por el Sr. Juez con la Oficina Judicial, los que calificó de graves. Planteó tener desacuerdos jurídicos con el Magistrado, los que discute a través de los canales recursivos correspondientes. De las entrevistas mantenidas con los Jueces Penales, surgen distintas opiniones, algunas minoritarias, favorables al Magistrado, en tanto lo señalan como un “buen juez”, atribuyendo los problemas mantenidos con la Oficina Judicial a una actitud crítica con el desempeño de las Oficinas Judiciales dentro de la nueva organización de la Justicia Penal impuesta a partir de la implementación del nuevo código en el año 2006. La mayoría, en cambio, considera, que el Dr. Yangüela es un Colega que no inspira confianza, que es beligerante, hostil, que siempre está marcando las equivocaciones de los demás, que en su trato genera incomodidad e incertidumbre.

V.- OTRAS PRESENTACIONES: Como lo consignáramos anteriormente, se recibió en el Consejo, con copia para todos los Consejeros, un informe elaborado por el Sr. Fiscal General Jefe Dr. Daniel Esteban Báez, poniendo en conocimiento del Consejo hechos y conductas vinculados a la actuación jurisdiccional del Sr. Juez Penal, Dr. Horacio Daniel Yangüela, desde el año 2007 al año 2010, para que sean evaluadas por el Consejo, al momento de determinar la aptitud o ineptitud del Magistrado para el ejercicio de cargo. Dicho informe de 17 fojas, respaldado con copia de las actuaciones que le sirven de base, pretende ilustrar sobre “el comportamiento errático e incluso contradictorio del citado Magistrado, en cuanto a la interpretación de las facultades de los Funcionarios de Fiscalía para disponer de la acción penal, atribuyéndole falta de previsibilidad en cuanto a los criterios utilizados para resolver en los distintos casos, con el consecuente entorpecimiento producido en el funcionamiento del MPF. Plantea además el presentante discrepancias mantenidas con el Sr. Juez Penal, en cuanto a las facultades del MPF para ordenar secuestros (p. 2) y para la detención de personas (p. 3). Asimismo, trae a colación un planteo de competencia suscitado entre el Magistrado y otro Juez Penal, que debió ser resuelto por el S.T.J. y en el que el Dr. Yangüela declaró la nulidad de la resolución adoptada por otro Juez, calificando de “insólito”, lo ocurrido. De la copia de la resolución n° 70 ,año 2010, remitida al Consejo por el Dr. Báez mediante nota de fecha 5/11/10, se desprende que el STJ, ordenó que debía seguir entendiendo en el caso el Dr. Yangüela y que en sus considerandos, estableció que “técnicamente no resulta admisible que el juez al que le fueran remitidos los autos, cuente con facultad para dictar la nulidad de los pronunciamientos emanados por otros jueces, dado que no es un tribunal de alzada con respecto al anterior”. Señala el Dr. Báez, como corolario de este conflicto de competencia generado por el Dr. Yangüela, la increíble demora producida en la realización del debate, en perjuicio de los justiciables. En el hecho 5, remite a lo sucedido en un caso en el que durante el debate, el Sr. Juez, en forma sorpresiva, advirtiendo de que en la Carpeta no se le había dado intervención a las víctimas, como lo prescribe el art. 98 y 99 del C.P.P., nulificó todo el proceso y sobreseyó al imputado, resolución que fue revocada por el S.T.J., a instancia del recurso extraordinario interpuesto por la Fiscalía, ordenando la realización de un nuevo juicio. En los considerandos de la resolución del STJ, se consigna que “...la sentencia ha violado elementales reglas del rito y de la lógica que tornan arbitraria su conclusión”. “Más allá del desacierto de la decisión, observo, con mucha preocupación, el apartamiento por parte del magistrado de los principios básicos que rigen nuestro ordenamiento...” “El error consistió en razonar de tal manera que culminó utilizando en contra de las propias víctimas la supuesta omisión de darles intervención en el proceso, sin advertir que aquéllas habían concurrido al debate en calidad de testigos...” “...la víctima...merece especial protección en el proceso penal moderno, nadie lo duda. Pero

extender la protección al punto que sus propios intereses resultan afectados es un exceso formal inaceptable...” (del voto del Dr. Pflieger). En el hecho n° 6, se le atribuye al Dr. Yangüela “desconocimiento de los principios básicos del derecho procesal”, lo que se habría puesto de manifiesto frente a un pedido fiscal de una medida de intervención telefónica, del que el Sr. Juez dio vista a la Defensa cuando la misma debía tomarse sin dar noticia a la parte contraria, para no frustrar la misma. Hecho 7: Referido a un caso en el que el Dr. Yangüela, a criterio del informante, asumiendo un rol que no le es propio, impartió órdenes a una Funcionaria de Fiscalía ante una supuesta ilegalidad cometida por ésta, atribuyéndole incumplimiento de sus funciones, aunque el procedimiento había sido resuelto y convalidado por otro juez Penal. Hecho 8: Denuncia también confusión de roles por parte del Juez Yangüela, al fijar el mismo una audiencia de control de detención e ignorancia en cuanto a la interpretación del código de procedimiento en lo que hace a la ampliación del plazo a 48 horas para llevar a cabo el control de detención, ampliación que se justifica en la necesidad de concurrir a la audiencia con la mayor cantidad de elementos para fundar una posible medida coercitiva. Hecho 9: Invoca incumplimiento del Dr. Yangüela a su obligación constitucional de fundar sus resoluciones, a raíz del trámite dado a un pedido fiscal de allanamiento, registro, inspección ocular, requisa personal y detención. Hecho n° 10: Referido a otro caso en el que el Juez Yangüela declara la nulidad de una resolución dictada por otros jueces, en este caso, por la Sala B de la Cámara de Apelaciones del Noreste, por la cual no acepta su designación para intervenir en el caso hasta que la sala penal del Superior Tribunal de Justicia se expida, respecto a cual es la tramitación a seguir toda vez que no se encuentra contemplada en la ley de transición y las cámaras penales que resolverían las impugnaciones por competencia originaria no funcionan aún”. El STJ en fecha 31/10/08, resolvió devolver las actuaciones a la Oficina Judicial para que diera intervención a otros jueces para resolver la inhibición planteada por el Dr. Yangüela. Hecho n° 11: Atribuye al Dr. Yangüela falta de coherencia en su accionar, reflejado por ejemplo en que el mismo al resolver distintos pedidos de la Fiscalía, lo hace de forma “mecanizada”, cuando ha criticado resoluciones de la CANE, por entender que lo han hecho de esa manera, reproduciendo mecánicamente fundamentos de resoluciones anteriores en casos similares. Finaliza su informe el Dr. Báez, manifestando que se ha puesto en conocimiento hechos concretos, puntuales y determinados que ameritan a su entender un exhaustivo análisis en la tarea evaluadora que se nos ha encomendado.

De esta presentación se puso en conocimiento al Dr. Yangüela, quien mediante nota de fecha 21 de febrero de 2011, cuestionó en primer lugar las atribuciones del Dr. Báez para hacer su presentación ante el Consejo de la Magistratura, lo que a su entender, “viola los postulados del Código de Procedimiento en materia penal, toda vez que sin una causal debidamente justificada y sin facultades da a publicidad casos judiciales, pretendiendo que los mismos sean revisados, ello cuanto no ha presentado en la mayoría de los casos los recursos previstos en el código de rito”. También se refiere a lo que entiende es “una cruzada persecutoria” en su contra desatada por el Dr. Báez desde el año 2004, tanto en la faz laboral como personal, de lo que da cuenta su legajo personal, ya que en varias oportunidades ha intentado sancionarlo sin causa o justificación, iniciándole todo tipo de procesos, ya sea en forma directa o a través de sus subordinados, entre los que menciona dos sumarios administrativos y tres causas judiciales, en todos los cuales fue absuelto. Advierte que el Dr. Báez también efectuó presentaciones en su contra en el Consejo de la Magistratura, cuando fue designado Fiscal de la Ciudad de Trelew. Agrega el Magistrado que dicho asedio mermó un poco durante su desempeño en este último cargo, pero al ser designado en Puerto Madryn, volvió a recrudecer las causas judiciales en su contra y las notas y papelitos comenzaron a circular nuevamente. Que desde aquel entonces sigue trabajando en la única forma que considera adecuada, conforme a la ley. Y con relación a los hechos mencionados en la denuncia del Dr. Báez, previo aclarar que no corresponde que él vuelva sobre la fundamentación dada a sus actos, brinda explicaciones a cada uno de los cuestionamientos volcados en los distintos puntos, calificando algunos de ellos como “ridículos” y puntualizando los casos en que los fiscales no recurrieron sus decisiones, aunque también aclara que en ninguno de ellos, actuó el Dr. Báez. Efectúa sus propias interpretaciones jurídicas sobre los casos planteados, en el tema de la competencia de los Funcionarios de Fiscalía (h. 1),

la discusión sobre las facultades para ordenar secuestros por parte de la Fiscalía, (h.2), la detención de personas en los delitos de instancia privada (h.3), ratificando y reivindicando el criterio adoptado en los hechos 4 y 5, a pesar de lo resuelto por el S.T.J. . Valora como insólito el planteo efectuado en el hecho 6, justifica su accionar en el hecho 7 en virtud de los yerros incurridos por la Fiscalía al pretender que sin audiencia se resolviera mutando una prisión domiciliaria en un encierro en el Cose. Al referirse al hecho n° 8, reinvidica su interpretación sobre los plazos máximos para resolver sobre la detención de una persona, considerando que los detenidos están a disposición del juez de turno y que por ende es el juez de turno quien debe decidir la fijación de la audiencia para el respectivo control de detención y remite a las disposiciones del Código procesal penal en la materia (arts. 213, 217, 218, y 219 y cctes.). Califica de ridículos los planteos que hacen referencia a los hechos n° 9 y 10 y de poco serio el n° 11, explicando con relación al primero, en el que se denunciaba falta de fundamentación de la resolución judicial, “que era una resolución urgente de un juez de turno en horario administrativo y que la policía esperaba para secuestrar un arma de fuego”; con relación al segundo, referido a la nulidad decretada de una resolución de la CANE, expresa que “lo ridículo del planteamiento es que el criterio que se cuestiona favorecía al Ministerio Público Fiscal en el impulso de la acción...” Y finalmente sobre el hecho n° 11, manifiesta que “es poco serio el planteo, es probable que ante planteos similares o idénticos se dicte una resolución similar o idéntica, diría que es hasta lógico y sano. Concluye su presentación, reflexionando que sería mejor que todo el esfuerzo y el tiempo gastado por el Dr. Báez en denunciar al presentante, se hubiera invertido en capacitar a los miembros del MPF y a la persecución de los delitos, lo que habría sido de mayor provecho para el Estado. Se pone igualmente a disposición para despejar cualquier duda sobre su desempeño.

Por nota de fecha 3 de febrero de 2011, del Colegio Público de Abogados de Madryn, dirigida al Doctor Jaime Gruskin, y remitida a su vez por éste al Sr. Presidente del Consejo, se informa que “habiendo consultado con los abogados del foro que litigan con mayor frecuencia en el fuero penal, respecto del desempeño del Dr. Daniel Yangüela en el cargo de Juez de Garantías, se nos informó que su actuación en estos tres primeros años ha sido satisfactoria y la esperada por parte de quien ejerce dicha magistratura, rescatando fundamentalmente su independencia y capacidad de crítica”. Asimismo luego de enunciar “las cualidades que desde la abogacía se ponderan para el ejercicio de la magistratura” como “la capacidad técnica que da el conocimiento jurídico, la permanente actualización y perfeccionamiento, la correcta aplicación del derecho y la sensatez del razonamiento” y ponderarlos como “atributos que no deben faltar en el ejercicio de la magistratura”, se remarca también como esencial, valores personales “que van más allá de la técnica-jurídica y que se relacionan con la personalidad del juez, su firmeza y sobre todo, la imparcialidad con que debe aplicar el derecho y ejercer su magistratura”. Además resaltan, que “esta imparcialidad no solo debe ser interpretada como la independencia del poder político sino de toda otra injerencia, incluida la misma estructura del poder judicial que a veces opera con fuerte espíritu de cuerpo afectando la ecuanimidad del juzgador”. Luego de una cita del Sr. Ministro de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Eugenio Zaffaroni, sobre las particularidades de organización del Poder Judicial, concluyen su informe, manifestando que “hasta el momento el Juez Yangüela actuó en el marco de la independencia de conciencia esperada por quienes ejercemos la abogacía y que gran parte de las críticas que se le han formulado, cuando no son por cuestiones personales, lo son por ese estilo de imparcialidad”.

Por último contamos con la presentación efectuada por los Dres. Valeria Laura Vázquez y Juan Pablo García, con fecha 10 de febrero del corriente año, en el carácter de Directora y Vicedirector, respectivamente, de la Oficina Judicial de Puerto Madryn, a fin de poner en conocimiento de los Consejeros diferentes circunstancias que entienden deben ser merituadas al momento de efectuar la evaluación que prescribe el art. 192 nc. 5° de la Constitución Provincial al Dr. Horacio Daniel Yangüela. Ponen a nuestra consideración diferentes situaciones de gravedad respecto del Magistrado nombrado, quien incurre en actitudes incompatibles a su cargo; efectuando descalificaciones a directivos, funcionarios, empleados y demás Magistrados de manera innecesaria; entorpeciendo la actividad de la Ofiju, como así también, la correcta administración de justicia, ya sea, resaltando y magnificando errores, generando confusión y

contraórdenes en empleados y funcionarios, tergiversando situaciones, endilgando responsabilidades por incumplimientos a la Oficina Judicial, dando una mayor carga de trabajo administrativo a empleados y funcionarios; contestando notas e informes, provocando por medio de amenazas de inicio de sumarios administrativos y denuncias penales, temor, excesiva vigilancia y control respecto de las causas en la que el nombrado actúa, generando con ello situaciones de vulnerabilidad respecto del personal a nuestro cargo, tanto empleados como funcionarios, como así también, respecto de los presentantes. Agregan que las circunstancias que se ponen en conocimiento datan desde el año 2008 hasta la fecha de la presentación, sumando al entorpecimiento que el Sr. Juez Penal despliega para con la labor diaria de la Oficina Judicial, situaciones de hostigamiento y persecución que coincidentemente se intensificaban en circunstancias de prestar de declaraciones testimoniales empleados, funcionarios y directivos en el marco de actuaciones administrativas y penales que se le han llevado adelante al Magistrado en distintos organismos. Para ejemplificar lo dicho, hacen un relato de distintas situaciones producidas en varias carpetas judiciales y acompañan documentación respaldatoria. De dicho relato se desprenden las desinteligencias interpretativas existentes entre el Sr. Magistrado y la Oficina Judicial, en variados temas procesales, por ejemplo en la competencia para fijar y organizar audiencias que la Oficina reivindica, como facultad propia de dicho organismo de gestión. Se relatan también permanentes críticas del Magistrado al trabajo de la Oficina, lo que en ocasiones se expresa en las audiencias, es decir en forma pública. Así hacen mención a suspensiones de audiencia dispuestas por el Dr. Yangüela asumiendo el rol propio de la oficina judicial; desacreditaciones a la Oficina judicial en audiencia, achacándole errores por ejemplo en la notificación de personas; fijación de audiencias de control de detención sin pedido fiscal que genere un caso en los registros de la Oficina Judicial; negativas a integrar Tribunales de juicio, como en los casos Guiñazú y Parraguez, lo que generó las actuaciones caratuladas “Oficina Judicial de Puerto Madryn s/ presentación” (Expte. N° 575 año 2009). También se hace alusión a amenazas de instruir sumario y otras actitudes que infunden temor en funcionarios y magistrados, como el sumario instruido a la Dra. Vázquez, actuando de sumariante la Sra. Jueza de Cámara Dra. Martos, por una supuesto incumplimiento de los deberes de funcionario a raíz de las copias que al efecto envió al Superior Tribunal de Justicia el Dr. Yangüela, en relación a un caso en el que el Magistrado le atribuyó a la Directora de la Oficina Judicial el no haberle anoticiado del vencimiento de una prisión preventiva, con antelación suficiente, habiendo dictaminado la Jueza sumariante, que el Juez había sido anoticiado en forma personal de dicho vencimiento. Finalizan su presentación diciendo que podrían enumerar infinidad de situaciones y de carpetas que reflejan la conducta de entorpecimiento y de hostigamiento que ha desplegado en estos años el Sr. Juez Penal Dr. Horacio Daniel Yangüela, innumerables descalificaciones para con empleados, funcionarios y aún para con sus propios colegas, poniéndose a disposición de los Sres. Consejeros para cualquier aclaración que estimemos necesaria.

CONCLUSIONES: Analizadas las informaciones obtenidas y transcritas precedentemente, la Consejera Jones considera que en el caso y a los fines de la evaluación encomendada, se visualizan varias circunstancias a tener en cuenta: 1°) En primer lugar el Dr. Yangüela ha sido sancionado en dos oportunidades por el S.T.J., por incumplir con sus obligaciones como Magistrado, como son las establecidas en el art. 10 inc. a y b del Reglamento General Interno del Poder Judicial. El inciso a) del art. 10 mencionado, establece la obligación de “prestar personalmente el servicio con eficiencia, lealtad, diligencia y buena fe, en forma regular y continua”, obligación que el S.T.J entendió incumplida en el caso “Parraguez”, en la que el Dr. Yangüela “estando notificado con anticipación de la audiencia, con conocimiento de las suspensiones de las audiencias y no habiendo tenido impedimento válido para no presentarse el día 10 de marzo del año 2009 al Tribunal ... incumplió sus deberes como magistrado”. Por su parte el inciso b) del art. 10 R.I.G., se refiere a la obligación de “observar una conducta decorosa compatible con la dignidad de la función judicial”, lo que el STJ entendió incumplido en el Expediente “Oficina Judicial de Puerto Madryn s/ presentación”, en el que se le imputó al Dr. Yangüela la infracción al art. 10 inc. b) del RIG mencionado, advirtiendo el Sr. Instructor, Dr. Luccelli , la gravedad institucional de la conducta del juez que por su gravedad institucional,

podía quedar comprendida en el art. 16 a) de la Ley 4461 que se refiere al caso de que el Juez “deje de cumplir obligaciones que expresamente señalan las leyes y reglamentos que regulan funciones o disponga medidas con manifiesta arbitrariedad”, como causal de mal desempeño. Esta reiteración de incumplimientos constituyen hechos objetivos y probados, que hacen al desempeño funcional del Magistrado y por ende deben ser tenidos en cuenta. 2º) Otra circunstancia a merituar, es que el art. 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley V n° 3 antes N° 37), establece que “los jueces deben velar para que las actividades judiciales se desarrollen dentro de un ambiente de orden, decoro y respeto”. Obligación que necesariamente debemos vincular a los problemas de relación y funcionales que el Sr. Magistrado ha tenido con la Oficina Judicial, pues aún reconociéndole al Sr. Juez Penal, la facultad de disentir con la organización y funcionamiento de la Oficina Judicial de Madryn e incluso con la interpretación que la misma pudiera dar al alcance de sus funciones y/o competencias, ello no lo autorizaba a entorpecer la labor de dicho novel organismo, con actitudes como vimos incompatibles con la alta función que ejerce. En tal sentido, cabe recordar que es esperable y exigible a los Jueces prudencia, mesura y la ejemplaridad en todos sus actos públicos. 3º) En tercer lugar, entiendo que si bien, en principio, los Jueces no pueden ser enjuiciados por el contenido de sus sentencias, so pena de afectar la independencia judicial, cuando los errores jurídicos constituyen desaciertos groseros en la interpretación jurídica y generan preocupación, como lo dejara sentado el Dr. Rebagliati Russell en su voto en el Caso Córdoba ya mencionado, en el que también el Dr. Pfleger advirtió como contradictoria la forma de razonar del Sr. Juez, o reflejan desconocimientos de su competencia, como surge en el caso “Guiñazú”, cuando declaró “contraria a derecho”, la resolución de la Sala B de la ECANE, o en el caso “Cuesta”, denunciado por el Dr. Baez en su presentación, entiendo que la situación también debe ser valorada en el caso. 4º) Y por último, observo en la contestación del Dr. Yangüela a la presentación del Dr. Báez, cierta falta de autocrítica, por lo menos cuando se refiere a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia, por ejemplo en el caso “Guiñazú”, cuando sostiene que “su resolución es ajustada a derecho”, o en el caso “Córdoba”, en que también dice que su criterio fue adecuado, lo que confronta con lo dicho por el Dr. Rebagliati Russell, de que “la sentencia ha violado elementales reglas del rito y de la lógica que tornan arbitraria su conclusión”, además de señalar “el desacierto de la decisión ... y el “apartamiento por parte del magistrado de los principios básicos que rigen nuestro ordenamiento”. La pertinacia del Sr. Juez en ese aspecto, permite avizorar una falta de apertura y/o disposición para aceptar otras opiniones, máxime cuando las mismas provienen de otros tribunales de mayor jerarquía, lo que obviamente hace a la aptitud personal y puede redundar en la consecuente falta de evolución profesional del Magistrado en el futuro. En base a lo expuesto, entiendo que el desempeño del Dr. Yangüela en sus tres primeros años debe ser calificada como insatisfactoria. En cuanto a la correspondiente elevación de las actuaciones, estimo que la vía es en este caso, el Tribunal de Enjuiciamiento, en base a lo dispuesto por los arts. 15 y 16 de la Ley V N° 80.

El Consejero Jaime Gruskin considera que el problema que se ha suscitado entre el Juez Yangüela y la Oficina Judicial no es más que un problema de comunicación. Ese problema no ha sido puesto en evidencia sólo por el juez evaluado, sino que también por el Juez penal de la misma circunscripción Dr. Granda, que se explayó en la entrevista personal al respecto así como al responder las preguntas que se le efectuaron en el trámite de sumario

Tempranamente, al tiempo de ponerse en vigencia e implementarse la novedosa organización del fuero penal que actualmente rige, los integrantes del Poder Judicial en el más alto nivel manifestaban sus dudas acerca de la interrelación entre los Jueces y la oficina de organización de los trabajos diarios de los magistrados. Una de esas dudas se ha materializado en el caso bajo análisis.

Un claro ejemplo lo dio el Dr. Granda cuando le relató a los tres evaluadores que en una oportunidad estaba enfrascado redactando una sentencia complicada y con tiempo límite para su dictado, al tiempo que de la Oficina Judicial le indicaban que debía asistir a una audiencia.- ¿Quién evalúa o tiene la mirada por encima de todos los intereses para decidir que tiene prioridad?.-

A nivel de experiencia personal se advirtió en las entrevistas un encono singular y recíproco entre los integrantes de la Oficina Judicial y el Juez Yangüela. Esa interrelación no encomiable por cierto, motivó la aplicación de una sanción al magistrado de tres días de suspensión por el S.T. J.

En cuanto a las sentencias y demás decisiones de carácter jurisdiccional, salvo denuncia de un desconocimiento manifiesto y sustancial del derecho o que la decisión esté involucrada en el concepto de mal desempeño o constitutiva de delito como el prevaricato, no debe ser materia de análisis por los evaluadores del Consejo, para su dictamen, caso contrario nos estaríamos constituyendo en un Tribunal de supercasación. De todas maneras los jueces deben actuar por coordinación y no por subordinación no constituyendo los fallos de Alzada normas a acatar obligatoriamente para los casos futuros. ¿Quién puede afirmar que determinada cuestión de Derecho, sobre todo en materia de interpretativa merezca sólo una apreciación y que como verdad revelada deba ser aplicada por todos los jueces? La diversidad de opiniones permite al Derecho la movilidad que lo caracteriza lo que constituye para algunos un avance, para otros un retroceso. Quienes dictaron las sentencias modificando los criterios del Juez Yangüela no consideraron que había incurrido en alguna de las causales sancionatorias y menos en alguna amenazada con la destitución, limitándose a dictar sus fallos revocatorios. ¿Por qué este Consejo tendría que ir más allá afectando la independencia de los jueces en tal sentido?

Respecto al Fiscal Báez la sólo apreciación que él o sus subordinados no recurrieron los supuestos errores de Yangüela, descalifican su embestida contra ese magistrado. ¿Hay acaso alguna denuncia del Fiscal Jefe sobre alguna de las causales que pueden poner en marcha el trámite de destitución? Hasta donde llega nuestro conocimiento no hay tal.- Si el Dr. Báez considera que el Juez Yangüela debe ser sometido a un Jury debe petitionarlo por la vía correspondiente, no siendo la etapa de evaluación de este Consejo la vía para suplir esa inactividad.

Respecto a las inconductas atribuidas a Yangüela por no asistir a una audiencia o por violar el reglamento del Poder Judicial, más allá de que una esté firma o no, debe tenerse presente que las sanciones que aplicó el S.T.J. fueron leves por lo que este Consejo por el simple y elemental principio de coherencia, mas allá de su incompetencia, no puede ni debe calificarlas en un grado superior.-

Concretamente este Consejero opina que el desempeño del Dr. Yangüela no es encomiable, que debe modificar o ser inducido a modificar varias de las actitudes que ha adoptado en su relación con la OFIJUD, que debe evitar ser sancionado nuevamente, pero que en cuanto a la calificación asignada a este Consejo de la Magistratura se disiente con la Consejera Jones, debiendo declararse satisfactoria la labor del Juez Yangüela.- Lo contrario sería sentar un precedente disvalioso donde un órgano burocrático funge como calificador y cuestionador de un Juez alterando los órdenes organizativos del Poder Judicial. Que a un Juez lo critique la Fiscalía o la Defensa no hace más que corroborar que es un árbitro, que no necesita cosechar simpatías ni adhesiones ni personales ni intelectuales.

El Consejero Lewis, por su parte, adhiriendo a la postura del Consejero Gruskin, considera que si bien comprende perfectamente las cuestiones de orden técnico, relativas a las sentencias que se citan en el informe, por razones de incumbencia profesional y su calidad de Consejero Popular, no se adentrará en tales aspectos. Evaluando que las recomposiciones al tejido funcional que son necesarias implementar, entre el juez evaluado y sus detractores, deben estar a cargo en primer lugar, de los propios interesados, a través de los órganos jerárquicos que establecen la política administrativa del poder judicial, creyendo firmemente que estas cuestiones interpersonales no coadyuvan a construir un poder judicial de excelencia, como asimismo inhabilitar a un juez dándole la razón a sus detractores más bien constituiría un camino expedito para aumentar reyertas dentro de la misma estructura. Por ello mi opinión es de que se declare satisfactorio el desempeño del juez evaluado.

Roberto Ernesto Lewis
Consejero

Cristina Isabel Jones
Consejera

Jaime Gruskin
Consejero

Gerosa Lewis felicita a los evaluadores por su trabajo, pero no comparte algunas de sus afirmaciones. Dice que no cree que no se pueda opinar sobre las sentencias de otros jueces. Solicita se cite al evaluado para escuchar su versión de los hechos, tal como lo autoriza el reglamento, y porque sería tan malo mantener a un juez malo como echar a un buen juez. Montenovo dice que no le parece necesario citar a Yanguela, para eso se designaron evaluadores. Lewis le recuerda a Montenovo que los evaluados pueden ser citados a pedido de un consejero. Gruskin coincide con Montenovo, en que la evaluación debe basarse en las impresiones de la comisión evaluadora. Corchuelo Blasco coincide con Lewis en que el reglamento prevé esta situación, y que sería bueno citar a Yanguela, porque este parece un típico caso de colisión de dos organismos, la oficina judicial y un juez. Recuerda el caso del Juez Navarro. Massari propone que se cite a Yanguela pero también a Baez y a Vázquez, que arrimaron informes contra Yanguela. Jones señala que el nuevo sistema funciona si todos colaboran para trabajar en armonía, no discutiendo las decisiones de la oficina judicial. Corchuelo Blasco dice que el informe de los evaluadores da cuenta del conflicto, pero lo que debe decidirse aquí es si Yanguela es o no el responsable de dicho conflicto. Massari dice que por celeridad para que se resuelva el asunto retira su anterior moción y propone que por Secretaría se cite al Dr. Yanguela de ser posible para mañana. Por Secretaría se informa que el Dr. Yanguela se encuentra en Neuquen, por lo que se citará para la próxima sesión en el mes de abril próximo. A continuación el Presidente recuerda que el pleno decidió aceptar la renuncia del consejero suplente de la consejera Jones, Dr. Sarquis. Se da la palabra a la consejera Jones, quien manifiesta que hoy es su último día de actividad laboral en el Poder Judicial, por haber iniciado su jubilación, pero que manifiesta su intención de continuar actuando como consejera, si el Pleno está de acuerdo. Gruskin expresa que el Reglamento no se opone a la continuidad de la Dra. Jones, que el cese por jubilación es facultativo para el consejero. Recuerda el antecedente del Dr. Margara, que se jubiló durante su mandato como consejero y continuó en esa función. Gerosa Lewis adhiere a lo manifestado por Gruskin. Da lectura a la siguiente manifestación:

Si bien la ley V, N° 70 (Antes Ley 4.086) establece que los consejeros elegidos entre magistrados y funcionarios judiciales cesan cuando por retiro, jubilación u otras razones, dejan de pertenecer a la carrera judicial, ello debe interpretarse en el sentido de que tales circunstancias habilitan a abandonar el cargo sin más comunicación al Cuerpo, cuando no existe intención del consejero comprendido en tales situaciones de continuar en funciones. En cambio, si la intención del

consejero es distinta, esto es, de continuar como miembro titular del Consejo de la Magistratura, nada puede impedirlo y la norma en cuestión deviene inaplicable. Es que, en primer lugar, el mandato por el cual resultó elegido es de cuatro años; por lo tanto, tiene derecho a que se le respete dicho plazo. Además, hay que destacar que la Constitución de la Provincia del Chubut establece expresamente la posibilidad de que los representantes de los magistrados y funcionarios judiciales sean retirados o jubilados, motivo por el cual no existe razón alguna para llegar a una conclusión inversa a la sostenida. Es más: hasta podría presumirse que los electores conocían tal circunstancia al momento de votar, es decir, que su representante estaba próximo a jubilarse, y no obstante lo cual igualmente decidieron elegirlo.

Por lo demás, hay que señalar que esta interpretación resulta coherente con la sostenida anteriormente por este Cuerpo con relación al consejero Margara; que la misma es la que mejor se adapta al plexo constitucional, y que una posición contraria traería más complicaciones que beneficios, ya que habría que llamar nuevamente a elecciones y en ese plazo la circunscripción y el sector del miembro renunciante o retirado quedaría sin representación, circunstancia que produciría un desequilibrio trascendente del sistema que resulta contrario al espíritu del constituyente, maxime con la renuncia del consejero suplente y su aceptación por el Pleno.

Se pone a consideración la moción, la que se aprueba por unanimidad, excluida la Consejera JONES quien se abstiene de votar. Por Presidencia se notifica a la Consejera que deberá continuar en el cargo hasta la culminación de su mandato de cuatro años. A continuación, siendo las 20 horas, el Presidente dispone un cuarto intermedio hasta el día 1 de abril a las 9,30. horas. Se reanuda la sesión en el día y hora señalada, bajo la Presidencia de Leonardo Marcelo PITCOVSKY y asistencia de los Sres. Consejeros Daniel A. REBAGLIATI RUSSELL, Alba Susana CELANO, Juan Carlos BOUZAS, Jorge Daniel CABRERA, Roberto Ernesto LEWIS, Cristina Isabel JONES, Ricardo GEROSA LEWIS, Martín Roberto MONTENOVO, Oscar Atilio MASSARI, Dante Mario CORCHUELO BLASCO y Jaime GRUSKIN. A continuación, la comisión que analiza la denuncia del Dr. GEROSA LEWIS ante la presentación efectuada, solicita una prórroga hasta la próxima sesión para contar con la totalidad de la documentación, lo que

se aprueba por unanimidad. A continuación, la comisión que trata la denuncia presentada por el Sr. SOSA y la Asociación de víctimas de la delincuencia informa que presentará las conclusiones en la próxima sesión, lo que se aprueba por unanimidad. La comisión que trata la denuncia del Sr. BENITES, informa que debe requerir documentación actualizada de la carpeta judicial, luego informará al Pleno. El Consejero GEROSA LEWIS informa que concurrirá en el transcurso de este mes de abril a la sede de este Consejo a fin de que con la colaboración de la Secretaría se complete la información necesaria para dictar su dictamen. Se informa que la próxima sesión se realizará en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

No siendo para más, se da por finalizada la presente sesión.

Leonardo Marcelo PITCOVSKY

Juan Carlos BOUZAS

Jorge Daniel CABRERA

Dante Mario CORCHUELO BLASCO

Cristina Isabel JONES

Ricardo GEROSA LEWIS

Roberto Ernesto LEWIS

Martín Roberto MONTENOVO

Oscar Atilio MASSARI

Jaime GRUSKIN

Daniel A. REBAGLIATI RUSSELL

Alba Susana CELANO

Ante mí: Alfonso Enrique ANTUNEZ